

AUTO No. 04180

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993; el Código Contencioso Administrativo, Decreto 01 de 1984 derogado por la Ley 1437 de 2011; el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto 472 de 2003, derogado por el artículo 33 del Decreto 531 de 2010; el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 1037 del 28 de Julio de 2016.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que a través del radicado **2012ER061291 del 15 de mayo de 2012**, el señor JUAN ALBERTO PULIDO ARANGO, en calidad de Gerente de la SOCIEDAD CONSECIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL (OPAIN S.A.), solicita a la Secretaria Distrital de Ambiente- SDA para que se otorgue autorización, para la ejecución de tratamientos silviculturales de unas especies arbóreas ubicadas en espacio privado, “Frente al terminal” aéreo el Dorado, en la localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá.

Que de acuerdo a lo anterior profesionales de la Secretaria Distrital de Ambiente (SDA) - Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, efectuó visita el día 7 de mayo del 2012 y emitió Concepto Técnico No. 2012GTS1064 del 22 de mayo del 2012, en el cual se consideró técnicamente viable la Tala de dieciocho (18) individuos arbóreos de las siguientes especies; Cinco (5) Urapan, Tres (3) Pino, un (1) Durazno, un (1) Jazmín del Cabo, una (1) Auracaria, una (1) Acacia Morada, un (1) Trompetero, dos (2) Cerezo, dos (2) Eucalipto Comun y un (1) Sauco, además se determinó que el autorizado debía pagar por concepto de compensación la suma de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$8.678.345)**, equivalente a un total de 34.97 IVP's y 15.31 SMMLV, al igual que por concepto de Evaluación debe cancelar la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL CIEEN PESOS M/CTE (\$52.100)**. y Seguimiento la suma de **CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$109.900)**.

Que de conformidad con el Concepto Técnico No. 2012GTS1064 del 22 de mayo del 2012 se expidió el Auto No. 01115 del 9 de agosto del 2012, mediante el cual se dio inicio al trámite administrativo ambiental para permiso silvicultural a favor de la SOCIEDAD CONSECIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL (OPAIN S.A.), identificada con Nit 900.105.860-4, para efectuar el respectivo tratamiento silvicultural, de la viable la Tala de dieciocho (18) individuos arbóreos de las siguientes especies; Cinco (5) Urapan, Tres (3) Pino, un (1) Durazno, un (1) Jazmín del Cabo, una (1) Auracaria, una (1) Acacia Morada, un (1) Trompetero, dos (2) Cerezo, dos (2) Eucalipto Comun y un (1) Sauco.

AUTO No. 04180

Que continuando con el trámite se expide la Resolución No. 00935 de 14 de agosto del 2012, mediante la cual se autorizó a la SOCIEDAD CONSESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL (OPAIN S.A.), identificada con Nit 900.105.860-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que llevará a cabo la **Tala** de dieciocho (18) individuos arbóreos de las siguientes especies; Cinco (5) Urapan, Tres (3) Pino, un (1) Durazno, un (1) Jazmín del Cabo, una (1) Auracaria, una (1) Acacia Morada, un (1) Trompetero, dos (2) Cerezo, dos (2) Eucalipto Comun y un (1) Sauco., ubicados en espacio privado, "Frente al terminal" aéreo el Dorado, en la localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá.D.C.; así mismo la precitada resolución ordenó el pago por concepto de compensación la suma de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$8.678.345)**, equivalente a un total de 34.97 IVP's y 15.31 SMMLV, al igual que por concepto de Evaluación debe cancelar la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL CIEN PESOS M/CTE (\$52.100)**. y Seguimiento la suma de **CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$109.900)**.

La anterior resolución fue notificada personalmente el 23 de agosto del 2012 a la señora LUZ MARIA PAEZ OSORIO, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.892.697 de Bogotá, en su calidad de Apoderada, con constancia de ejecutoria de fecha 31 de agosto del 2012.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, con el fin de verificar el cumplimiento de los tratamientos y/o actividades autorizadas mediante la Resolución No. 00935 de 14 de agosto del 2012, adelantó visita el día 9 de noviembre del 2015, y como consecuencia de lo allí evidenciado, generó el Concepto Técnico de Seguimiento No. 01474 del 21 de abril del 2016, Al momento de la visita se verificó la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado.

Que así mismo, una vez verificado el expediente **SDA-03-2012-1114**, se constató el pago de la SOCIEDAD CONSESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL (OPAIN S.A.), identificada con Nit 900.105.860-4, a través de su representante legal, en el cual allegaron el recibo NO.899704 del 3 de septiembre del 2014 por concepto Seguimiento por un valor de **CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$109.900)**, al igual que por concepto de Evaluación cancelaron la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL CIEN PESOS M/CTE (\$52.100)**. con el recibo NO.812910 del 14 de mayo del 2012, y por concepto de Compensación el recibo NO. 900116 del 5 de septiembre del 2014 por un valor de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$8.678.345)**, estos pagos corresponden a lo liquidado en el concepto técnico 2012GTS1064 del 22 de mayo del 2012. respectivamente no hay actuación administrativa pendiente por adelantar; por dichas razones se ordenará el archivo de las diligencias adelantadas dentro del expediente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*".

AUTO No. 04180

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”*.

El código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”*, razón por la cual se procederá con el archivo.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente **SDA-03-2012-1114**, toda vez que se llevó a cabo el pago por concepto de evaluación y seguimiento, al igual que el pago por concepto de compensación, determinado en el Concepto Técnico No. 2012GTS1064 del 22 de mayo del 2012, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y **las actuaciones administrativas**, así como las demandas y procesos **en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior**”*. (Negrilla fuera de texto).

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 1037 del 28 de Julio de 2016, el cual establece en su Artículo Cuarto: Delegar en el subdirector de silvicultura, flora y fauna silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la subdirección como el mencionado en el numeral 5; expedir los actos que ordenan el archivo, y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto se,

AUTO No. 04180
DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente N° **SDA-03-2012-1114**, en materia de autorización para la ejecución de tratamientos silviculturales, a favor de la **SOCIEDAD CONSESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL (OPAIN S.A.)**, identificada con Nit 900.105.860-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, se determina archivar por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase el cuaderno administrativo **SDA-03-2012-1114**, al grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente providencia a la **SOCIEDAD CONSESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL (OPAIN S.A.)**, identificada con Nit 900.105.860-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 26 No. 103 – 09, de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 21 días del mes de noviembre del 2017



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2012-1114

Elaboró:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 04180

EDGAR MIGUEL BARON LOPEZ	C.C:	1014216246	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170493 DE 2017	FECHA EJECUCION:	22/09/2017
Revisó:								
WILSON FERNANDO MARTINEZ RODRIGUEZ	C.C:	3055400	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170630 DE 2017	FECHA EJECUCION:	10/10/2017
CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C:	63395806	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	21/11/2017
Aprobó:								
Firmó:								
CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C:	63395806	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	21/11/2017